

	E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2012.	Código TRD: 15.06.01
	Versión : 01		Pág. 1 de 3

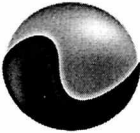
**RESOLUCIÓN No.032
(Abril 17 de 2018)**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS COPIAS DE
DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LOS PARTICULARES EN LA E.S.E
CLÍNICA GUANE Y SU RIS**

La Gerente de la E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU RIS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el inc. 3 art 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política consagra en su artículo 20 el derecho de toda persona a recibir información veraz y oportuna.
2. En el mismo sentido el artículo 23 de la Constitución Política consagra que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."
3. Que en ejercicio de este derecho los usuarios de la E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU RIS, continuamente acuden a la entidad solicitando diversa información, lo cual origina la permanente expedición de copias o de certificaciones diversas, sin embargo al no cobrarse esta se estas afectando en forma injustificada el patrimonio institucional.
4. Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
5. Que el inciso segundo del artículo 26 de la ley 1712, describe que *"La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*.
6. Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"* anuncia que *"Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos*

 E.S.E. CLINICA GUANE	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2012.	Código TRD: 15.06.01
			Versión : 01
			Pág. 1 de 3

de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.

7. Así mismo este decreto prevé “El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo 1°. Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias

USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo”.

8. Que en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece “En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: establecer el valor para la expedición de copias de documentos físicos que generen, custodie o administre la E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU RIS, en cien pesos (\$100) moneda corriente, iva incluido, el costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del índice de precios al consumidor.

Parágrafo: el cobro por concepto de fotocopias, se aplicara desde una copia en adelante.

	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2012.	Código TRD: 15.06.01
		Versión : 01	
		Pág. 1 de 3	

ARTÍCULO SEGUNDO: las copias requeridas serán expedidas sin costo par autoridad judicial o administrativa solicitante, salvo que los documentos sean pruebas solicitadas por parte demandante con el fin de ampararle el derecho de la información y eventualmente, el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO: los dineros recaudados por el concepto anterior, ingresarán al rubro: venta de otros servicios código 020352 (presupuesto), cuenta 480815 denominado fotocopias (contabilidad).

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que surjan contrarias.

Dada en Floridablanca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LIZ ALEITH MATEUS SANTAMARIA
 Gerente


 Proyectó LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO
 Jefe de Control Interno
 Revisó: VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
 Jefe Asesora Oficina Jurídica